

## ACUERDO

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de 2017.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-047/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 25 de octubre de 2017, a través del cual el C. Jorge Nicolás Trad Aboumrad, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Impulsora Dart", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en contra de las determinaciones al proceso del acto administrativo denominado "Teso-Subastas", en específico la subasta realizada durante el periodo de duración del remate , con número de crédito o expediente

## CONSIDERANDO

- I. Que el 25 de octubre de 2017, se recibió el escrito a través del cual el C. Jorge Nicolás Trad Aboumrad, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México con relación al acto denominado "Teso-Subastas".
- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal 1º y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por el C. Jorge Nicolás Trad Aboumrad, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Impulsora Dart", S.A. de C.V., ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal; así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por el C. Jorge Nicolás Trad Aboumrad, toda vez que el acto que pretende impugnar corresponde a un procedimiento de



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-47/2017

remate de un bien inmueble, llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México mediante el sistema denominado "Teso-Subastas CDMX".

Lo anterior se afirma, pues el artículo 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece:

*Artículo 104.- Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:*

*I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones;*

El artículo antes transcrito, en concordancia con los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, 83 de la Ley de Obras Públicas en cita y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; facultan a la Contraloría General del Distrito Federal, para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados **por los actos o resoluciones** ordenados o dictados con motivo de **los procedimientos de licitación pública e invitación restringida** que contravengan las disposiciones que rigen las citadas Leyes; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por el C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad, al tratarse de una controversia derivada del remate del bien inmueble ubicado en

Ciudad de México, convocada por la Dirección de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas, llevado a cabo mediante el sistema denominado "Teso-Subastas CDMX".

En efecto, de las propias manifestaciones que la sociedad mercantil realiza en el escrito recibido el 25 de octubre de 2017, se observa que pretende recurrir un acto que deriva del procedimiento de remate de un bien inmueble, al señalar que su inconformidad es en contra de *"las determinaciones al proceso del acto administrativo denominado Teso-Subastas, en específico la realizada durante el periodo de duración del remate*

*, con número de crédito o expediente* ", ya que le agravia como participante el hecho de que en las bases para la celebración del remate no se hizo referencia específica en el sentido que pudieran existir ampliaciones al proceso de ningún tipo, considerando haber ganado el remate en tiempo legal; por lo tanto, de la interpretación a contrario sensu de los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, 83 de la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal, 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluye que esta Contraloría General sólo puede conocer de un recurso de inconformidad, cuando los actos recurridos **deriven de una licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones**; en consecuencia, esta Contraloría General no es legalmente competente para conocer del recurso de inconformidad que promovió el C. Jorge Nicolás Trad Aboumrad,



quien se ostenta como representante legal de la empresa "Impulsora Dart", S.A. de C.V., pues el acto impugnado no deriva de una licitación pública o invitación restringida ni de una concesión, sino de un procedimiento de remate de un bien inmueble, que se encuentra regulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en sus artículos 6, 7 fracciones III, IV y último párrafo, 28, 395 fracción I, 395 párrafo primero, 398, 399, 400, 402, 403, 404, 406, 407, 408 y 409.

Bajo ese contexto, Para efectos del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se le informa a la C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad que podrá interponer el recurso de revocación ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso, en términos del artículo 443 y 444 del Código Fiscal de la Ciudad de México, debiendo señalar que si opta por interponer el recurso de revocación lo podrá interponer mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o en línea a través del Sistema en Línea, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado.

Para sustentar el criterio tomado, es aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial No. 46, visible a fojas 89 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, que reza:

*"Autoridades.- Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite"*

La tesis en cita, robustece la determinación de esta Contraloría General, respecto de su incompetencia para substanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido por el C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad en representación de la empresa "Impulsora Dart", S.A. de C.V., toda vez que esta Autoridad sólo puede realizar aquellos actos que expresamente le estén atribuidos en las disposiciones aplicables; y en el presente caso, el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no le faculta para resolver el medio de defensa interpuesto, porque no se endereza en contra de un procedimiento de licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones, sino del procedimiento de remate de un bien inmueble.

- III. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer el recurso de inconformidad intentado por el C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad en representación de la empresa "Impulsora Dart", S.A. de C.V., en contra del referido remate llevado a cabo mediante el sistema denominado "Teso-Subastas CDMX".



Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos II y III de este acuerdo, con fundamento en los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad en representación de la empresa "Impulsora Dart", S.A. de C.V., en contra del remate del bien inmueble ubicado en Ciudad de México, convocado por la Dirección de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas, llevado a cabo mediante el sistema denominado "Teso-Subastas CDMX".
- SEGUNDO** Se hace del conocimiento al C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad, que en contra del presente acuerdo podrá interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Jorge Nicolas Trad Aboumrad, a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**